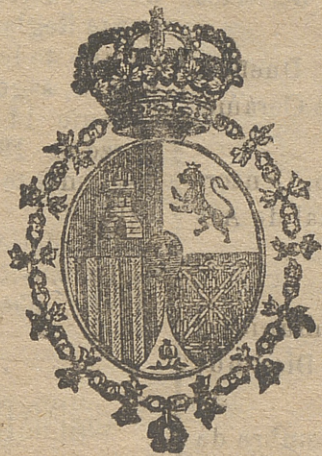


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1922.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fuera de las Exposiciones Nacionales y de algún certamen conmemorativo y episdico, pocas veces se le daba al Estado ocasion de proteger ni de estimular siquiera el cultivo de las Bellas Artes, quedando siempre la Literatura en silencio y olvido. Nuestros artistas y escritores no hallaban mas acogimiento ni modo de manifestar y exaltar su labor que los que les deparraban los concursos abiertos por Reales Academias, Corporaciones privadas y Empresas periodísticas.

Deseaba el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes demostrar que no vive como en un recinto cerrado á iniciativas eficaces en bien de los artistas y escritores, singularmente de los que todavía no alcanzaron lo que su fe y su técnica les tiene prometido, y con este cuidado quie-

re mantener el diálogo y colaboración entre nuestros ingenios y los organismos oficiales, beneficiándose así el interés y el gusto estético de las gentes, dignificándose el ornamento de nuestras ciudades, ofreciéndole al niño, en parques y jardines, motivos escultóricos que mejoren y complazcan su curiosidad, y, en el libro y en el teatro, asuntos que le afirmen y recreen y le inicien en el amor y conciencia de su idioma.

No puede ocultarse que el realizar en su plenitud estos propósitos exigiria costosas expensas, las cuales habrian de parecer demasiadas en tiempos de rigor para los gastos públicos. Era forzoso resignarse á una parquedad que hiciese viables las aspiraciones del Ministerio, contentándose con iniciarlas, y prometiéndose, para días de más abundancia, el desarrollo de sus pensamientos.

Llegado ahora el instante de cumplir y aplicar los créditos que las Cortes han concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acordar que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes industriales, para los que se dictan las bases siguientes:

I. Podrán presentarse á estos concursos los artistas y escritores españoles y los de las Repúblicas Hispano-Americanas y Portugal.

II. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo á sus autores, reservándose el Estado la de los originales y el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

III. Se consigna la cantidad de 15.000 pesetas para premios y gastos de los concursos de Escultura; 8.000 para los de Música, 8.000 para los de Literatura, 5.000 para los de Grabado y 4.000 para los de Pintura de aplicación, las cuales se abonarán con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º de los Presupuestos vigentes: «Concursos Nacionales».

IV. Juzgarán los trabajos presentados en estos concursos Jurados constituidos del modo siguiente:

a) Concursos de Escultura:

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Catedrático de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Un Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Un escultor y un crítico, de libre eleccion.

b) Concurso de obras de Música:

Un Académico de la Real Academia de San Fernando.

Un Catedrático del Conservatorio.

Un Maestro compositor.

Un crítico musical, y

Un crítico de teatros.

c) Concursos de Literatura:  
Un Académico de la Real Academia Española.

Un literato no Académico.

Un crítico literario.

Un crítico de teatros, y

Un periodista.

d) Concursos de Grabado:

Un Académico de la Real Academia de San Fernando.

Un Archivero de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.

Un Profesor de la Escuela de Artes Gráficas.

Un Catedrático de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Un grabador ó competente.

e) Concursos de Pintura de aplicación:

Un Académico de la Real Academia de San Fernando.

Un Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Un Profesor de la Escuela de Cerámica.

Un competente del Museo Nacional de Artes Industriales.

Un crítico de libre eleccion.

V. Se encomienda á estos Jurados la redacción de las bases á que han de acomodarse los respectivos concursos para los que fijará los temas, señalará los plazos, determinará las condiciones y lugares en que se hayan de exponer los trabajos de Artes plásticas y gráficas, y los medios de publicidad de las obras literarias y musicales premiadas.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—*Montejo*.—Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esta fecha relativa á la organizacion de los Concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura de aplicación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para formar parte de los Jurados que han de entender en la redaccion de las bases y juzgar los trabajos que se presenten en dichos Concursos, á los señores siguientes:

**Concursos de Escultura:**

Don Miguel Blay, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Don Miguel Angel Trilles, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Don Mateo Inurria, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Jacinto Higuera.

Don Ricardo Gutierrez Abascal.

**Concursos de Música:**

Don Miguel Salvador, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Don Conrado del Campo, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Don Joaquin Turina

Don Angel María Castell.

Don Eduardo Gomez de Baquero.

**Concursos de Literatura:**

Don Julio Casares, de la Real Academia Española.

Don Ramon Perez de Ayala.

Don Enrique Diez Canedo.

Don Enrique de Mesa.

Don José Martinez Ruiz.

**Concursos de Grabado:**

Don Elías Tormo, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Don Miguel Velasco y Aguirre, Jefe de la Seccion de Estampas de la Biblioteca Nacional.

Don José Sánchez Gerona, Director de la Escuela de Artes Gráficas.

Don Carlos Verger, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Don Bartolomé Maura.

Concursos de Pintura de aplicación:

Don Marceliano Santa María, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Don Manuel Villegas Brieva,

Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Gregorio Muñoz Queñas, Profesor de la Escuela de Cerámica de Madrid.

Don Luis Perez Bueno, Conservador del Museo Nacional de Artes Industriales.

Don Angel Vegué.

De Real orden lo comunico á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—*Montejo*.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1922)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 3.064.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.**

**ANUNCIO**

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Quintanilla de arriba, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 1.º al 31 de Octubre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial.—P. S. R., *Francisco J. Sanz de Andino*.

Núm. 3.066.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.**

**ANUNCIO**

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Padilla de Duero, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 10 de Octubre al 29 de Noviembre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada

de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.073.

**Castroponce de Valderaduey.**

La cobranza de cuotas del repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente a 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar durante los días 8 y 9 del próximo Octubre, por el recaudador encargado al efecto, D. Joaquin Romon Carrillo, de esta vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de que no incurran en los apremios marcados en la vigente Instruccion.

Castroponce, 25 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Niceto Castañeda*.

Núm. 3.055.

**Ciguñuela.**

En la noche del domingo último y hora de las veinticuatro, de la casa de Julian Garcia Gutierrez, sita en la calle de Expósitos de Valladolid, se salió un burro de seis cuartas de alzada, pelo negro, con cabezon, ignorándose su paradero, cuyo burro es de la propiedad de Constantino Castaño, vecino de Ciguñuela, deseando que la persona que se le halle la ponga en conocimiento de esta Alcaldia.

Ciguñuela, 26 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Bias Gutierrez*.

Núm. 3.074.

**Mayorga.**

Han manifestado en esta Alcaldia, D. Crisógono Velado, vecino de Gordoncillo (Leon) y don Faustino Alonso, vecino de Izagre, de la misma provincia, que se les han extraviado, respectivamente, una novilla y un pollino, cuyas señas se indican á continuacion.

Se ruega á las autoridades ó particulares que tengan conocimiento del paradero de dichos animales lo pongan en conocimiento de sus respectivos dueños.

Mayorga, 21 de Septiembre de 1922.—El Alcalde accidental, *Eloy Garcia*.

**Señas que se citan.**

Una novilla, de tres á cuatro años, pelo negro, cornigacha.

Un pollino, pelo negro, alzada seis cuartas, cerrado, herrado en las manos.

Núm. 3.060.

**Rueda.**

Formado el padrón de carruajes de lujo, de este distrito municipal para el año económico actual de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para examen y reclamaciones.

Rueda, 27 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Indalecio Dávila*.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales.**

Núm. 3.061.

**SAN VICENTE DEL PALACIO**

Don Miguel Gay Serna, Juez municipal de San Vicente del Palacio.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes habrán de presentar las instancias en este Juzgado, en el término de quince días, á las cuales acompañarán:

1.º Certificacion de su nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de examen y aprobacion, conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que la retribucion consistirá en los derechos del arancel.

San Vicente del Palacio, 26 de Septiembre de 1922.—El Juez municipal, *Miguel Gay*.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**Subasta extrajudicial.**

Tendrá lugar en la villa de Matapozuelos, á las once del día 25 de los corrientes, en la Notaria de D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra, de una casa, sita en el casco de dicho pueblo, calle Real de la Iglesia, números 35 y 37, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los títulos de pertenencia y pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaria.

157